



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00064-2022-GG/OSIPTEL

Lima, 4 de marzo de 2022

EXPEDIENTE	:	Nº 00014-2021-GG-DPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación del Contrato de Interconexión, Primer Addendum al Contrato de Interconexión y Segundo Addendum al Contrato de Interconexión entre Fravatel E.I.R.L. y Fiberlux S.A.C.
ADMINISTRADOS	:	FRAVATEL E.I.R.L. / FIBERLUX S.A.C.

VISTOS:

- (i) El denominado “*Contrato de Interconexión*” (en adelante, *Contrato de Interconexión*) suscrito el 30 de junio de 2021 entre Fravatel E.I.R.L. (en adelante, FRAVATEL) y Fiberlux S.A.C. (en adelante, FIBERLUX), y presentado el 28 de diciembre de 2021, cuyo objeto es que los usuarios de la red de telefonía fija de FIBERLUX puedan comunicarse con los usuarios de: (i) la red de telefonía fija local de FRAVATEL y viceversa; (ii) la red fija nacional de FRAVATEL y viceversa, a través del servicio portador de larga distancia nacional de FRAVATEL; (iii) los servicios 0800 y 0801 de la red de FRAVATEL; (iv) la red de telefonía fija local, nacional y móvil de terceros operadores y viceversa (con liquidación indirecta) a través de los servicios de transporte conmutado local y/o de larga distancia nacional de FRAVATEL; y, (v) redes internacionales, recibiendo tráfico telefónico a través del servicio portador de larga distancia internacional de FRAVATEL;
- (ii) La Resolución de Gerencia General Nº 00009-2022-GG/OSIPTEL emitida el 12 de enero de 2022, mediante la cual se efectuaron observaciones al *Contrato de Interconexión*;
- (iii) El denominado “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” (en adelante, *Primer Addendum*), suscrito el 24 de enero de 2022, y recibido el 26 de enero de 2022 mediante correo electrónico, que incorpora las observaciones formuladas por el OSIPTEL en la Resolución de Gerencia General Nº 00009-2022-GG/OSIPTEL;
- (iv) La Resolución de Gerencia General Nº 00040-2022-GG/OSIPTEL emitida el 9 de febrero de 2022, mediante la cual se observó el *Primer Addendum*;
- (v) El denominado “*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*” (en adelante, *Segundo Addendum*), suscrito el 17 de febrero de 2022, y recibido el 21 de febrero de 2022 mediante correo electrónico, que incorpora la observación formulada por el OSIPTEL en la Resolución de Gerencia General Nº 00040-2022-GG/OSIPTEL;
- (vi) El Informe Nº 00051-DPRC/2022 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el *Contrato de Interconexión, Primer Addendum y Segundo Addendum*;





CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y su modificatoria, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante correo electrónico recibido el 28 de diciembre de 2021, FRAVATEL remitió para aprobación del OSIPTEL, el *Contrato de Interconexión* suscrito con FIBERLUX el 30 de junio de 2021, conforme a lo señalado en el numeral (i) de la sección VISTOS;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00009-2022-GG/OSIPTEL emitida el 12 de enero de 2022, se observó el *Contrato de Interconexión*, disponiendo que en un plazo de diez (10) días hábiles se incorporen ciertas precisiones;

Que, mediante correo electrónico recibido el 26 de enero de 2022, FRAVATEL remitió el *Primer Addendum* señalado en el numeral (iii) de VISTOS, mediante el cual se incorporaron las observaciones dispuestas por el OSIPTEL;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00040-2022-GG/OSIPTEL emitida el 9 de febrero de 2022, se observó el *Primer Addendum*, disponiendo que en un plazo de diez (10) días hábiles se incorpore la precisión señalada;

Que, mediante correo electrónico recibido el 21 de febrero de 2022, FIBERLUX remitió el *Segundo Addendum* señalado en el numeral (v) de VISTOS, mediante el cual se incorporó la observación dispuesta por el OSIPTEL;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46, 50 y 55 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del *Contrato de Interconexión*, *Primer Addendum* y *Segundo Addendum*, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo con lo establecido en el primer inciso del artículo 51 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el *Contrato de Interconexión, Primer Addendum y Segundo Addendum* señalados en los numerales (i), (iii) y (v) de la sección VISTOS, se adecúan a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del *Contrato de Interconexión, Primer Addendum y Segundo Addendum*, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del *Contrato de Interconexión, Primer Addendum y Segundo Addendum*, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el denominado “Contrato de Interconexión” suscrito el 30 de junio de 2021, “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 24 de enero de 2022 y el “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 17 de febrero de 2022 entre Fiberlux S.A.C. y Fravatel E.I.R.L.

Artículo 2.- Los términos del “Contrato de Interconexión”, “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” y “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” a los que hace referencia el artículo 1 precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a Fiberlux S.A.C. y Fravatel E.I.R.L., la resolución que aprueba el “Contrato de Interconexión”, “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” y “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión”, así como el Informe N° 00051-DPRC/2022.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales incluya en el Registro de Contratos de Interconexión y publique en el Portal Institucional del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>, el “Contrato de Interconexión”, “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” y “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” junto con la resolución que los aprueba, así como el Informe N° 00051-DPRC/2022, conforme a la información detallada en el siguiente cuadro:





N° de Resolución que aprueba el “Contrato de Interconexión”, el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” y el “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión”, suscrito entre Fiberlux S.A.C. y Fravatel E.I.R.L.
Resolución N°..... -2022-GG/OSIPTTEL
Empresas:
Fiberlux S.A.C. y Fravatel E.I.R.L.
Detalle:
“Contrato de Interconexión” suscrito el 30 de junio de 2021, el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 24 de enero de 2022 y el “Segundo Addendum al Contrato de Interconexión” suscrito el 17 de febrero de 2022 entre Fiberlux S.A.C. y Fravatel E.I.R.L.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas Fiberlux S.A.C. y Fravatel E.I.R.L.

Regístrese y comuníquese,



SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

